



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Lunes 2 de julio

Núm. 148

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

«Ilmos. Sres.: Las circunstancias de muy diversa índole que concurren en el complejo proceso económico de las industrias nacionales de la Piel, aconsejan el estudio a fondo de sus problemas de producción y comercio, con el fin de conseguir, mediante la eliminación de los factores adversos, el incremento y mejora de aquella, y al propio tiempo, propulsar, por el juego de medidas adecuadas, las corrientes de su comercio exterior, con el beneficio consiguiente para la economía nacional, la particular de las Empresas productoras y la de los distintos sectores consumidores en general.

Inicien se lleva a cabo dicho estudio, con rigor técnico y alcance hasta ahora no suficientemente logrados, se hace preciso, manteniendo la intervención existente en los cueros vacunos y equinos, introducir determinadas modificaciones en los precios de éstos y de sus curtidos y manufacturados, si bien con carácter eventual y en la cuantía que estrictamente resulte indispensable para compensar las alteraciones que en sus costes respectivos se han producido desde la fecha en que fueron fijadas las tasas vigentes.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituirá una Comisión, presidida por el Secretario General Técnico de este Ministerio, de la que formarán parte el Jefe de la Oficina Central de Precios y representaciones de la Dirección General de Industria, Dirección General de Comercio, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y Sindicato Vertical de la Piel.

Dicha Comisión, en un plazo de seis meses y previos los estudios, comprobaciones y asesoramientos que estime necesarios, propondrá a este Ministerio, en el ciclo económico de las industrias del Ramo de la Piel, un plan de ordenación nacional de las mismas, que comprenda el fomento y racionalización de su producción, la mejora de calidad de los artículos, las medidas adecuadas para fomentar el comercio exterior de los mismos, y, en general, todas aquellas que se consideren necesarias o convenientes para lograr, en definitiva, el perfeccionamiento y abaratamiento de la producción, en sus distintas fases, y la normalización de las importaciones y exportaciones de los productos de este Ramo.

La mencionada Comisión deberá quedar constituida dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden.

2.º Se autorizan, con carácter transitorio, los siguientes aumentos sobre las tarifas establecidas en la Orden de este Ministerio, de fecha 1 de febrero de 1950:

En los gastos de recogida y alma-

cenamiento de cueros vacunos: 0'35 pesetas por kilogramo de cuero sangre en el almacén recolector.

En box-calf y demás curticiones minerales al cromo, 5 por 100.

En las curticiones vegetales, excepto suela, 10 por 100.

En la curtiduría de suela, 20 por 100.

En el calzado, 22'5 por 100 sobre los precios de coste en fábrica.

3.º Los márgenes comerciales para la venta del calzado sujeto a tasa continuarán siendo los vigentes en la actualidad en valor absoluto.

Los márgenes comerciales para la venta de los calzados que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de febrero de 1950, disfrutaban del régimen de libertad de precios, serán igualmente libres.

4.º A efectos de aplicación de los márgenes comerciales señalados en la citada Orden de 1 de febrero de 1950, se considerará la capital de Santander incluida en la categoría primera de las establecidas en dicha Orden.

5.º La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultada la Secretaría General Técnica de este Ministerio para desarrollar el contenido de la misma, a cuyo fin podrá dictar las disposiciones complementarias que estime convenientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1951.—
Suanzes.—Ilmos. Sres. Subsecretarios

rios de Industria y de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico y Sr. Jefe del Sindicato Vertical de la Piel».

(Del B. O. del Estado núm. 169)

Ministerio de Agricultura

Orden

«Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «La Vid y Guma», situada en el término municipal de La Vid y Barrios (Burgos), por ofrecimiento voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 5 de julio de 1944, el Instituto Nacional de Colonización ha procedido a su parcelación para instalar en la misma sesenta nuevos colonos, antiguos vecinos de Linares del Arroyo (Segovia), que se han visto precisados a abandonar sus hogares por quedar inundado el pueblo y parte del término municipal con motivo de la construcción del pantano del mismo nombre.

Estudiadas las unidades de explotación más adecuadas y organizada la explotación de la finca para intensificar su producción, se han proyectado y ejecutado diversas construcciones y mejoras.

Las obras aludidas en el párrafo anterior se refieren a la construcción de un nuevo pueblo con 56 viviendas para colonos con sus complementarias de pavimentación de calles, alumbrado público, abastecimiento de agua y alcantarillado y adaptación y reparación de los edificios existentes; redes de riego, saneamiento y caminos, preparación del suelo y sistematización de las tierras y plantación de 60 hectáreas de viñedo.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos instalados aconsejan se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 33 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de lo Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que por Decreto de 7 de marzo de 1947 le fueron concedidos a esta

finca los citados beneficios. Deberán fijarse las cuantías de las subvenciones que corresponde aplicar en este caso, así como la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las mejoras que quedarán a su cargo, detallando también las que por su carácter no deban ser consideradas reintegrables por aquéllos y, en su consecuencia, realizadas íntegramente por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, Este Ministerio dispone:

1.º Se considerarán como no imputables a los colonos y, por consiguiente, deberán ser ejecutadas por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto, las obras de pavimentación de calles, abastecimiento de agua y alcantarillado en el nuevo poblado, modificaciones de la línea eléctrica, alumbrado público, adaptación y reparación de edificios para Escuelas y viviendas de Maestros, capilla y reparación de un crucero.

2.º Serán subvencionables con el 40 por 100 de su valor.

a) Transformación en regadío integrada por las redes secundarias de riego, saneamiento y caminos, preparación del suelo y nivelación de tierras en la parte que tales operaciones han sido llevadas a cabo por el Instituto, con cargo a su capital.

b) Construcción de viviendas de colonos con sus correspondientes dependencias agrícolas y cerramientos, así como la reparación de las viviendas existentes en el caserío con el mismo destino.

c) Las plantaciones de tipo forestal, frutales y viñedo.

3.º Se aplicará la subvención del 20 por 100 de su valor a las viviendas para artesanos y comerciantes del nuevo núcleo de población.

4.º La amortización por los colonos de la parte que a aquéllos les corresponda del importe de las construcciones y mejoras indicadas se

realizará en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas de los colonos con sus dependencias y cerramientos en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

b) Las restantes mejoras durante el período de acceso a la propiedad, cuya duración se fija en veinte años, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra.

5.º El reintegro de la parte no subvencionada del valor de las viviendas de artesanos y comerciantes se realizará por los mismos en la forma siguiente:

a) El 20 por 100 al formalizarse la adjudicación de la vivienda, junto con el 20 por 100 del precio fijado al solar, más un 5 por 100 de este precio en concepto de gastos de colonización.

b) El 80 por 100 restante, junto con el 80 por 100 del valor del solar, en quince años.

6.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de 7 de julio de 1911 (modificada por la de 24 de agosto de 1933), los colonos de la finca «La Vid y Guma», a quienes se asignen parcelas sitas en el nuevo regadío establecido, abonarán al Ministerio de Obras Públicas el canon anual de riego correspondiente, en compensación de las obras de elevación del agua del río Duero y de construcción del canal principal, llevadas a cabo por la Confederación Hidrográfica de la mencionada cuenca.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1951.—
Rein.—Ilmo. Sr. Director general de Colonización».

(Del «B. O. del E.», núm. 178)

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Relación de los contribuyentes de esta provincia cuyos debitos por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles han sido declarados partidas fallidas, por insolvencia o por ignorarse su paradero, en virtud de expediente instruido en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente de 29 de diciembre de 1948, y que se publica en el B. O. de esta provincia.

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1948 y 49	Faustino Saavedra Urrutia	Burgos	2 marzo 1951.	9.496'90
1950 y 51	José Ortiz Saiz	Briviesca	21 noviembre 1950	472'13
1948 y 49	Eusebio de Pedro	Villadiego	30 de marzo de 1951.	842'94
1950 y 51	El mismo	Villadiego	30 de marzo de 1951.	180'00

Burgos 26 de junio de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Distrito Forestal de Burgos

Para la ejecución de las obras que a continuación se indican del segundo trozo del camino forestal de los montes números 245 y 247 «Dehesa o Bercolar» y «Hombriñuela y Abejón», de Palacios de la Sierra, se celebra el siguiente concurso de destajos:

Número de orden	Designación de la obra	PRESUPUESTO Pesetas
1	Explanación del primer subtrozo	98.725'46
2	Explanación del segundo subtrozo	95.508'95
3	Explanación del tercer subtrozo	81.669'96
4	Afirmado y obras de fábrica y accesorias del primer subtrozo	68.696'82
5	Afirmado y obras de fábrica y accesorias del segundo subtrozo	69.275'94
6	Afirmado y obras de fábrica y accesorias del tercer subtrozo	68.701'62

La apertura de pliegos tendrá lugar de 12 a 2 de la tarde del día 10 de julio próximo, en la Jefatura de este Distrito. Las proposiciones debidamente reintegradas se presentarán en sus oficinas antes de la una de la tarde del 9 de julio próximo.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto durante las horas hábiles en la oficina del Distrito.

Burgos, 27 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Anuncios Oficiales

Miranda de Ebro

EDICTO

D. Luis de Juana Rubio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, convoca por medio del presente edicto a todos los

interesados en el aprovechamiento de aguas del río Ebro, con destino a riegos, al objeto de celebrar Junta general, para el examen de proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego; que han sido redactados por la Comisión nombrada en la Junta celebrada el día 10 del corriente, cuya reunión

tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento, a las doce horas del día 29 de julio próximo.

Miranda de Ebro, 22 de junio de 1951.—El Alcalde, Luis de Juana.

Alcaldía de Baños de Valdearados.

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Baños de Valdearados 21 de junio de 1951.—El Alcalde, Félix Martínez.

Alcaldía de Villangómez.

Formado por este Ayuntamiento el padrón para el cobro del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas y carnes, del impuesto sobre el vino, cedido por el Estado, de los arbitrios no fiscales y de la tasa por reconocimiento de reses, correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que quienes se crean afectados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villangómez 22 de junio de 1951.—El Alcalde, Hipólito López.

Alcaldía de Torresandino.

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones sobre desagües de canales en la vía pública y prestación personal, para el actual ejercicio, quedan expuestos al público en esta Alcaldía, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Torresandino 22 de junio de 1951.—El Alcalde, Clementino Tamayo.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó aprobar el proyecto de ampliación del presupuesto extraordinario, formado por este Ayuntamiento, para la financiación de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial y tercer trozo de la carretera forestal a Hontoria del Pinar en atención a que los créditos previstos han sido insuficientes para cubrir los gastos que han representado la ampliación de obra ejecutada, según resulta de la liquidación definitiva practicada por el Sr. Ingeniero Director de las obras mencionadas y acuerdos de esta Corporación municipal, y que asciende dicha ampliación a la cantidad de ciento setenta y seis mil cuatrocientas siete pesetas con setenta y cinco céntimos, el que queda expuesto al público, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Vilviestre del Pinar, a 25 de junio de 1951.—El Alcalde, Víctor Para Herrera.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de implantación del servicio telefónico en esta población, ampliación y reforma del abastecimiento de aguas y trabajos de mejora de los montes de este término, que ascienden a la cantidad de doscientas cuarenta y seis mil pesetas con sesenta y tres céntimos, el que queda expuesto al público durante

las horas de oficina, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local.

Vilviestre del Pinar, a 25 de junio de 1951.—El Alcalde, Víctor Para Herrera.

Alcaldía de Milagros

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Milagros, 25 de junio de 1951.—El Alcalde, José Gil

Alcaldía de Baños de Valdearados

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1950, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre último, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal, en unión de sus justificantes y del dictamen de la Comisión, durante dicho plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Baños de Valdearados, 21 de junio de 1951.—El Alcalde, Félix Martínez.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el presupuesto extraordinario número uno para cubrir atenciones de instalación de teléfono en esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a efectos de reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local.

Baños de Valdearados, 21 de junio de 1951.—El Alcalde Félix Martínez.

Alcaldía de Rublaedo de Abajo

Formado el repartimiento individual sobre extinción de plagas del campo, correspondiente al ejercicio del año 1952, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rublaedo de Abajo, 23 de junio de 1951.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Amando García.

Alcaldía de Carcedo de Bureba

Formado por la Junta Local de informaciones agrícolas el repartimiento para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1952; se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que contra el mismo proceda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carcedo de Bureba, 23 de junio de 1951.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Amando García.

Anuncios Particulares**Fernández-Villa Hermanos**

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual

En imposiciones a 6 meses. 2'50 %

En imposiciones a un año. 3 %

En c/c a la vista. 1 %

Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa con el núm. 882.